

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO: N° 1577

PUCON, 12 JUN. 2013

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales.
- 2.- La Sesión Ordinaria N° 012 de 18 de Abril de 2013 del H. Concejo Municipal.
- 3.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.


CONSIDERANDO:

La necesidad manifiesta que tiene para la comuna dar solución a la problemática de los perros vagos de la comuna.

DECRETO:

- 1.- APRUEBASES, en todas sus partes la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales.
- 2.- PUBLIQUESE la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Animales, en la página Web de la Municipalidad.
- 3.- Esta Ordenanzas entra en vigencia del minuto que es publicada en la página Web.

ARCHIVESE.


GLADIERA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y


CARLOS BARRA MATAMALA
ALCALDE

CBM/GMP
DISTRIBUCION

- Of. de Partes
- Administración, DIDECO, U. de Control, JPL, Inspección Municipalidad de Pucón
- 9° Comisaría de Carabineros Pucón.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

Titulo I

Marco Conceptual

ARTÍCULO N°1: Se entiende por animal doméstico o domesticado aquel que convive con el hombre para fines de compañía, entretención, trabajo u otra actividad acorde a su naturaleza y que es completamente dependiente del ser humano para resguardar su bienestar y sobrevivencia.

ARTÍCULO N°2: La presente ordenanza entiende como tenencia responsable de animales domésticos al conjunto de obligaciones que adquiere una persona, familia y todos aquellos que mantienen animales en calidad de compañía, guardianes, trabajo o de abasto, en el momento que decide adoptar un animal en esta condición, asegurando el bienestar de esta, de las personas y del entorno

ARTÍCULO N°3: Se considera como dueño responsable de un animal doméstico a aquel que se preocupa por satisfacer todas las necesidades básicas demandadas por sus animales, como lo son:

1. Alimentarla cubriendo sus necesidades fisiológicas dependientes de su especie, edad y condición.
2. Entregarle un espacio adecuado y que lo proteja de las condiciones ambientales.
3. Realizar una limpieza y desinfección periódica del lugar donde habita.
4. Brindarle los cuidados sanitarios y de salud preventiva pertinentes.
5. Controlar su reproducción.
6. Proporcionarle la asistencia medico veterinaria tanto para prevención de enfermedades como para tratamientos o accidentes.
7. Transitar en la vía publica acompañando al animal y recoger las materias fecales que ellos depositen.
8. Velar para que los animales no reaccionen violentamente hacia las personas y hacia otros animales.
9. Respetar, entregar cariño y ver a los animales como seres vivos que sienten y tienen necesidades.

ARTÍCULO N°4: Se define como un ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de animales a aquel que le permite su óptimo desarrollo físico y mental y que evita que se manifiesten conductas agresivas o riesgosas.

Dicho ambiente debe comprometer un adecuado espacio para un número determinado de animales, el cual no debe exceder la real capacidad que le permita al dueño responsable entregar

los cuidados y atenciones que el animal requiere. Además de permitir su movilidad y circulación de manera adecuada, dependiendo de la especie, edad y condición del animal. El ambiente o espacio en donde habita la mascota debe entregar refugio ante las inclemencias climáticas (frio, calor, lluvia, vientos, etc.). También se debe limpiar y desinfectar periódicamente las instalaciones en donde habitan los animales, se debe recolectar y eliminar diariamente sus deposiciones, evitando que estas se acumulen ya que generan malos olores y son un riesgo sanitario para la población.

ARTICULO Nº5: Se establece como tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor, a su cuidador transitorio y a quien lo cobije o lo alimente habitualmente. Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre a su cuidado.

TITULO II

Objetivos y Ámbito de Aplicación

ARTICULO Nº6: La presente ordenanza tiene por objetivos establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales en su convivencia con el hombre y fija las obligaciones a las que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, con el fin de evitar la sobrepoblación de la especie, las agresiones y accidentes, entre otros. A la vez de promover activamente el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública. Con esto se pretende evitar la transmisión de patologías y optimizar su control en la comuna de Pucón.

ARTICULO Nº7: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.

ARTICULO Nº8: Con el fin de evitar la sobrepoblación, el abandono, la alimentación y cobijo en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos, se realizaran, promocionaran y apoyaran programas de educación sobre tenencia responsable de animales y de jornadas de esterilización y de adopción.

TITULO III

De las Obligaciones y Prohibiciones de Tenedores de Animales

ARTICULO Nº9: Los tenedores de animales, a cualquier título, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darles las instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándoles alimentación y bebida, dándole oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades

fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

ARTICULO Nº10: En especial, tratándose de animales de trabajo, de carga o de tiro, sus tenedores deberán cumplir con la normativa de no exceder los 500kg. De carga, en el caso de carros de dos ruedas y de 800kg. En carros de cuatro ruedas. También los equinos que son utilizados para paseos o cabalgatas deberán contar con un certificado de un médico Veterinario, el cual acredite la buena condición del animal para el trabajo establecido. Dicho documento deberá ser portado en todo momento por el tenedor, mientras en animal este prestando algún servicio.

Los animales que presenten desnutrición, cojera, avanzado estado de preñez, herraduras en mal estado o cualquier signo de trabajo forzado, no podrán efectuar sus servicios. Además se les deberá resguardar de las inclemencias climáticas. Se prohíbe dejarlos deambular libremente por espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación del tenedor el retirar el material fecal que estos produzcan.

ARTICULO Nº11: Sera obligación, de los tenedores de animales domésticos y de granja, asegurar la oportuna atención médico veterinaria si el animal se encuentra con signos de enfermedad o si es afectado por algún accidente.

ARTICULO Nº12: Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública, como asimismo, proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de usos público y sitios eriazos.

ARTICULO Nº13: Se prohíbe el ingreso de personas con animales (caninos y felinos) en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guía para personas no videntes, de ayuda para discapacitados, de complemento de la acciones de la fuerza policial, rodeo y perros de carreras.

ARTICULO Nº14: Los tenedores de animales en caso que deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo estar expuesto al sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten.

TITULO NºIV

De las obligaciones y prohibiciones de Tenedores de perros y gatos

ARTICULO Nº15: Sera responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares,

evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección hacia el exterior de la cabeza, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (ejm: mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transitan por espacios de uso público. Esta medida regirá principalmente para perros que habiten en la zona urbana.

ARTICULO Nº16: Los perros que trabajen como guardianes en industrias, obras u otros establecimientos, deberán permanecer bajo la custodia y cuidados de su cuidador o de su tenedor, para evitar que causen daños innecesarios y que produzcan ruidos molesto sin control alguno, en especial en horas nocturnas.

ARTICULO Nº17: Queda establecido que la circulación de los perros por las calles y espacios de uso público, deberá ser siempre con su correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. Además de estar siempre acompañado por su tenedor o cuidador. Deberá portar un distintivo de identificación en el cual estará establecidos los datos del propietario.

Deberán circular con bozal (además de atados con cadena), en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar un especial peligro tanto sanitario como de seguridad y convivencia.

A este efecto se consideran *perros potencialmente peligrosos*, los siguientes:

- Aquel que pesa igual o más de 25 kilos
- Aquel perro que con independencia de su agresividad y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene la capacidad para causar lesiones graves o mortales para las personas

Dichos canes considerados potencialmente peligrosos no podrán estar bajo la supervisión y cuidado de menores de edad y de personas con antecedentes penales.

ARTICULO Nº18: Cuando los perros transiten por espacios de uso público, será responsabilidad de sus tenedores o cuidadores el aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

ARTÍCULO Nº 19: No será permitida, en residencias particulares (con superficie menor a 250 mts²) , la crianza y alojamiento de más de 10 animales de compañía, de las especies caninas y felinas, con edades superiores a los 90 días, siempre y cuando los propietarios puedan mantener a estos animales en perfectas condiciones de alojamiento, alimentación, salud y bienestar. Se deberá tener en cuenta que el espacio mínimo dependerá a la vez del tamaño del perro, tomándose como referencia un mínimo de 4mt², por perro.

ARTÍCULO Nº 20: Los propietarios de los animales están obligados a permitir el acceso del agente sanitario, así como acatar sus determinaciones técnicas. Los certificados de vacunación antirrábica deberán estar a disposición del agente sanitario cuando éste lo solicite y en el domicilio que habite el animal.

ARTICULO Nº21: Los tenedores de animales domésticos serán los responsables de las molestias causadas a los vecinos provocados por ladridos o aullidos excesivos, malos olores y cualquier tipo de molestia provocados por la tenencia de dichos animales. Se debe considerar los animales de granja (cerdos particularmente)

ARTICULO Nº22: Los tenedores de perros y gatos, deberán mantener a sus animales vacunados contra la rabia, en los plazos y en la forma que la autoridad sanitaria determine, conservando el certificado oficial pertinente. También dichos animales deberán permanecer desparasitados interna y externamente, siguiendo las indicaciones establecidas por un médico veterinario, el cual deberá extender un certificado que corrobore dicha actividad.

ARTICULO Nº23: Todo animal mordedor o sospechoso de Rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización sanitaria competente.

TITULO V

De los animales Exóticos

Se entenderá como exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

ARTICULO Nº24: La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de venta de mascotas, autorizado por ese organismo.

ARTICULO Nº25: Los animales exóticos deben mantenerse con la vacuna antirrábica en los plazos y en la forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda, mediante certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

ARTICULO Nº26: El juez de policía local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que impliquen riesgo de salud humana o animal.

TITULO N°VI

De la creación de un registro Municipal único de tenencia responsable de mascotas de Pucón

ARTICULO N° 27: Crease el “Registro Municipal único de mascotas de Pucón”, en el cual debe inscribirse todos los perros y gatos de la comuna.

ARTICULO N° 28: Los tenedores de perros y gatos están obligados a inscribir a sus animales en dicho registro ante la unidad de Zoonosis y salud pública municipal, para así disponer de un catastro actualizado de los perros y gatos presentes en la comuna.

ARTICULO N° 29: Todos los perros que sean identificados y con el fin de tener un control individual y de propiedad, serán identificados con un código numérico contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de ubicación subcutánea, que cumpla con la norma ISO 11785, en lo que se refiere al intercambio de energía entre el dispositivo y el lector. Dicho dispositivo será entregado y colocado por funcionarios Municipales, del departamento que corresponda.

ARTICULO N° 30: La Municipalidad de Pucón será la única encargada de identificar y de colocar el dispositivo en los perros a través de su Médico Veterinario o por profesionales externos que trabajen para este propósito, contratados mediante convenio, que obtendrán el calificativo de Identificadores autorizados Municipales.

ARTICULO N° 31: Los Identificadores Autorizados municipales (médicos veterinarios), deberán informar mensualmente a la autoridad municipal, respecto de los códigos de los chips adquiridos y el número de dispositivos colocados en este periodo de tiempo.

ARTICULO N° 32: los perros identificados en el Registro único Municipal de mascotas de Pucón, recibirá el dispositivo de identificación subcutáneo, por parte de los identificadores autorizados, quienes le entregaran al tenedor responsable un certificado el cual acreditara su incorporación al registro y además contendrá la siguiente información:

1. Código de identificación asignado
2. Fecha en que se produjo el implante
3. Lugar de la implantación
4. Nombre del identificador autorizado que realizo la intervención
5. Raza, sexo y fecha de nacimiento de la mascota
6. Residencia habitual de la mascota
7. Identificación completa del propietario del perro (nombre completo, cedula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc.)

ARTICULO N°33: Deberá informarse al departamento encargado del Registro Municipal único de mascotas de Pucón, ante las siguientes situaciones:

1. Al hacerse propietario de un perro o gato deberá inscribirse en el Registro único Municipal de mascotas de Pucón, en un plazo de máximo un mes desde su obtención.
2. Si ya lo adquirió al momento de aprobarse esta ordenanza, el plazo contara a partir de su entrada en vigencia.
3. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso al departamento municipal pertinente dentro de cinco días, para dejar constancia de ello.
4. Esta misma información y plazo, deberá entregarse en caso de cambio de dueño del animal, en cuyo caso el nuevo propietario deberá hacer el trámite.
5. En caso de extravió de animal también deberá adoptarse la misma metodología expuesta en el punto nº3.
6. Si no se informa dentro del plazo señalado, se presumirá que circula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la citación al Juzgado de policía local correspondiente.

ARTICULO Nº 34: Si el tenedor o dueño de la mascota cambie de domicilio o residencia deberá comunicarlo dentro de cinco días al departamento encargado del registro único de mascotas. Este deberá actualizar los datos de la inscripción.

ARTICULO Nº 35: Sera requisito para acceder a los programas de esterilización y castración de mascotas, financiados en parte o totalmente por el municipio, el estar inscritos en el Registro Municipal único de mascotas de Pucón.

TITULO NºVII

Del control canino en la vía publica

ARTICULO Nº 36: las especies domesticas con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontrasen enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retirados por funcionarios municipales competentes, quienes darán aviso al médico veterinario encargado, el cual podrá aplicar eutanasia, como medio valido para evitar sufrimiento animal, previo riguroso examen clínico. Si dicho animal tiene dueño, este será puesto de aviso y se hará la respectiva notificación al juzgado de policía local, para que el tenedor sea citado por la eventual responsabilidad que pudiese tener, debiendo asumir los costos de los procedimientos efectuados, ya sean para salvar su vida o para realizar la eutanasia.

ARTICULO Nº 37: Los perros vagos, (perras en celo) , abandonados, extraviados u aquellos sin identificación que se encuentren en la vía o espacios públicos podrán ser recogidos por el personal del servicio de salud o Municipal, debidamente acreditados, para ser trasladados al centro de Rehabilitación Canina de la Municipalidad de Pucón. Desde este lugar podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de una multa que establezca la ordenanza municipal. Solo podrán ser retirados aquellos perros que no constituyan un peligro para la salud pública. TRANSITORIO

ARTÍCULO Nº 38: Los animales que hayan sido recogidos por la autoridad competente en calles o espacios de uso público sin portar la identificación de su dueño o portándola y que no hayan sido reclamados, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprehensión en el primer caso o tres días en el segundo, podrán ser entregados a personas o instituciones de protección animal que manifiesten su interés en recibirlos a su cuidado, sólo si no representan riesgo para la salud pública y previa vacunación, desparasitación y esterilización que será de costo del interesado. Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal vago o abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente.

Artículo Nº 39: Todo perro vago o extraviado que haya mordido a una persona en la vía pública deberá tratarse de capturar y ser trasladado a la municipalidad para ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria para su observación y exámenes correspondientes.

ARTÍCULO Nº 40: Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos. Deberá gestionar previamente su donación.

ARTÍCULO Nº 41: Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico deberá ser aislado en su domicilio y si su el agente sanitario lo considera pertinente, retirado de éste y sometido a los procedimientos técnicos que correspondan.

ARTÍCULO Nº 42: Cualquier caso humano de zoonosis pesquisado por entidades médico-asistenciales existentes en el área geográfica de la comuna, deberá ser comunicado al agente sanitario de la comuna.

ARTÍCULO Nº 43: Cada vecino tiene la responsabilidad de mantener su vivienda libre de la presencia de vectores y de animales sinantrópicos (aquellas que viven en la proximidad de las residencias humanas) y debe avisar a la autoridad sanitaria de la comuna cuando pesquise o sospeche que un animal doméstico posee vectores.

ARTICULO Nº 44: La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos que se encontrasen muertos en la vía pública. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y su peso.

ARTICULO Nº 45: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio, a la autoridad sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de policía local de la presencia en las calles u otros bienes de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas.

ARTÍCULO Nº 46: En caso de peligro de plagas de vectores y/o animales sinantrópicos, cuando ésta se hubiese declarado, la Municipalidad, a través acción sanitaria del Servicio Salud podrá disponer tanto su eliminación, notificando al contribuyente para que en un plazo de 15 días proceda a realizar las actividades de control pertinentes, o tomarlas a su cargo realizando el saneamiento de los lugares afectados. Si el lugar que da origen a la plaga fuere particular, queda a criterio del Departamento de Salud realizar las acciones pertinentes en forma gratuita o a través del sistema de cooperación mixta.

ARTICULO Nº 47: La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general y su trato digno.

ARTICULO Nº 48: Queda prohibido amarrar perros en postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de las personas.

ARTICULO Nº 49: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio o a la autoridad Sanitaria de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas.

TITULO NºVIII

De la protección de los animales

ARTICULO Nº 50: Queda expresamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles la muerte, excepto en los casos en que por enfermedad o daño físico terminal, debidamente acreditado por un Médico Veterinario. Si se aplica eutanasia, esta también deberá ser aplicada por un Médico Veterinario.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines públicos, vía pública, y sitios eriazos, u otros semejantes.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados
- d) Mantener animales con enfermedades infectocontagiosas, sin tratamiento, tanto al interior de la propiedad como en la vía pública, ya que pueden ser foco de insalubridad.

- e) Golpearlos, infringirles daño físico o psíquico o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos; sin perjuicio de las acciones que se deberán seguir, ante el tribunal competente que tomara conocimiento del delito contemplado en el artículo 291 bis del código penal.
- f) Llevarlos atados o sueltos corriendo juntos a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos en movimiento. Además, se prohíbe la organización, promoción o publicidad y la realización de peleas de perros o de otros animales, sean estas de carácter público o privadas.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Vender animales en la vía pública, sin autorización municipal. Especialmente perro u otras mascotas

ARTICULO Nº 51: Los animales en venta que se encuentren en tiendas de mascotas o locales de venta similares, deberán permanecer en un ambiente aseado y protegido, con alimento y agua suficiente. Deberán permanecer en jaulas adecuadas para su tamaño y por no más de 6 horas continuas. Al ser vendidos deberán portar un carnet sanitario en donde un Médico Veterinario certificara que están debidamente vacunados y desparasitados.

ARTICULO Nº 52: Los animales de granja que sean comercializados en ferias locales, deberán ser trasladados en buenas condiciones a dichos lugares, protegidos de las inclemencias climáticas, no pudiendo ser permanecer amarrados o inmovilizados por periodos prolongados.

ARTICULO Nº 53: Respecto a los animales que se encuentren vinculados o al cuidado y mantenimiento de circos, su tenencia se registrará por las normas legales y administrativas vigentes en nuestro país.

TITULO NºIX

Procedimientos y Sanciones

ARTICULO Nº 54: Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente ordenanza Municipal serán denunciadas antes los Juzgados de Policía Local de Pucón, sin perjuicio de que de inmediato deben regularizar la situación que motivo la denuncia.

ARTICULO Nº 55: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, estos debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO Nº 56: Sin perjuicio de lo anterior, se concede acción pública a toda persona o agrupación proteccionista de animales, para formular denuncias relacionadas a la Dirección Municipal de Inspección, Carabineros de Chile o directamente al Juzgado de Policía Local; en caso

de cualquiera infracción a la presente Ordenanza municipal. Las agrupaciones proteccionistas de animales podrán inscribirse en la Municipalidad con el fin de colaborar con lo expuesto en la Ordenanza.

ARTICULO Nº 57: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas primeramente con una multa de 3 UF, a la segunda infracción 5 UF y después se dirigirán las acciones como sanciones de cárcel u otras. Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que origino la infracción.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Para los casos de aquellos perros que presentan problemas de comportamiento y agresividad en vía pública y sean un inminente foco de insalubridad publica, la Municipalidad será responsable del retiro y correcto cuidado de las especies caninas para su rehabilitación posterior, la Municipalidad retirará los perros una sola vez, el número será restringido.